



### III. Otras Disposiciones y Acuerdos

#### DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y EMPLEO

**RESOLUCIÓN de 11 de enero de 2016, de la Directora General de Trabajo, por la que se dispone el depósito en el registro del laudo arbitral referente al convenio colectivo de Limpieza de Centros Sanitarios Dependientes del Servicio Aragonés de la Salud de la Comunidad Autónoma de Aragón.**

Visto el escrito presentado con fecha 23 de diciembre de 2015, por el que se solicita el registro del laudo arbitral dictado el 23 de diciembre de 2015 en el ámbito del Servicio Aragonés de Mediación y Arbitraje, solicitado por la comisión paritaria del convenio, relativo a la interpretación sobre la aplicación del convenio colectivo y su fecha de efectos, a las empresas titulares de las contratas de limpiezas y sus trabajadores en los centros de trabajo:

- Centro Sanitario de Alta Resolución Bajo Cinca - Baix Cinca (CASAR Bajo Cinca), en Fraga.
- Centro Sanitario Alta Resolución de Cinco Villas (CASAR Cinco Villas), en Ejea de los Caballeros.
- Centro Sanitario de Alta Resolución Moncayo (CASAR Moncayo), en Tarazona.
- Hospital de Alta Resolución del Pirineo (H. AR del Pirineo), en Jaca.

Centros que pertenecían al Consorcio Aragonés Sanitario de Alta Resolución (CASAR) y que fueron integrados en el Servicio Aragonés de Salud en virtud de la Ley 12/2014, de 18 de diciembre.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1 h) del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, en relación con el artículo 5.2 del Decreto 171/2010, de 21 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el depósito y registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo de la Comunidad Autónoma de Aragón, resuelvo:

Primero.— Ordenar el depósito del laudo arbitral citado en el Registro de convenios y acuerdos colectivos adscrito a esta Dirección General de Trabajo, con notificación a la parte presentadora.

Segundo.— Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 11 de enero de 2016.

**La Directora General de Trabajo,  
M.ª SOLEDAD DE LA PUENTE SÁNCHEZ**

Manuel González Labrada, miembro del Colegio Arbitral del Servicio Aragonés de Mediación y Arbitraje, actuando como árbitro designado por las partes conforme a la solicitud de arbitraje de fecha de 3 de diciembre de 2015, Expediente Número Z (c) 5437/15, y a las previsiones establecidas en los artículos 14 y siguientes del IV Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales en Aragón, de 2 de mayo de 2013, ha dictado el siguiente Laudo Arbitral.

Es parte en este arbitraje La Comisión Paritaria del convenio Colectivo de Limpieza de Centros Sanitarios Dependientes del Servicio Aragonés de la Salud de la Comunidad Autónoma de Aragón, integrada por las siguientes personas:

D. Pablo Urmeneta Abenia y D. Fernando Baraza Romeo, en representación de la Federación de Construcción y Servicios de Aragón, siendo asesorados en este acto por D. Luis Alfonso Rox Guallar.

- D. David Bueno Martínez y Dña. Eva Barrabino Borrás, en representación de ASPEL, y.
- D. Gonzalo Acebal Faes, en representación de ASOAL.

#### Antecedentes de Hecho

Primero.— Con fecha 3 de diciembre de 2015 tuvo entrada en el Servicio Aragonés de Mediación y Arbitraje, con el número 9019, escrito presentado por la Comisión Paritaria para la interpretación del convenio Colectivo de Limpieza de Centros Sanitarios Dependientes del



Servicio Aragonés de la Salud de la Comunidad Autónoma de Aragón, por el que se solicita la iniciación del procedimiento arbitral.

Segundo.— La empresa ISS Servicios de Limpieza Direct SA (antes denominada ISS Facility Services S.A.) es titular de la contrata de los siguientes centros:

- Centro Sanitario de Alta Resolución Bajo Cinca - Baix Cinca (CASAR Bajo Cinca), en Fraga.
- Centro Sanitario Alta Resolución de Cinco Villas (CASAR Cinco Villas), en Ejea de los Caballeros.
- Centro Sanitario de Alta Resolución Moncayo (CASAR Moncayo), en Tarazona.
- Hospital de Alta Resolución del Pirineo (H. AR del Pirineo), en Jaca.

Centros que pertenecían al Consorcio Aragonés Sanitario de Alta Resolución (CASAR) y que fueron integrados en el Servicio Aragonés de Salud en virtud de la Ley 12/2014, de 18 de diciembre.

Tercero.— Con fecha 11 de diciembre de 2015 comparece la Comisión Paritaria para la interpretación del convenio Colectivo de Limpieza de Centros Sanitarios Dependientes del Servicio Aragonés de la Salud de la Comunidad Autónoma de Aragón, sus integrantes y demás personas que figuran en el Acta de la comparecencia, que se da por reproducida. En dicha comparecencia la Comisión Paritaria promotora del presente arbitraje se ratifica y suscribe el convenio arbitral con efectos del día de la comparecencia y en los siguientes términos:

“Si las empresas titulares de las contratas de limpieza en los centros de trabajo relacionados en el ordinal primero de la solicitud de arbitraje registrada el día 3 de diciembre de 2015, con el número de entrada 9019, que pasan a ser centros sanitarios dependientes del Salud, en virtud del apartado 1 del artículo único de la Ley 12/2014, de 18 de diciembre, deben aplicar a los trabajadores que prestan servicios de limpieza en los mismos el convenio Colectivo de Limpieza de Centros Sanitarios dependientes del SALUD, y ello en estricta aplicación de lo dispuesto en el artículo 2 del citado convenio Colectivo.

Que en caso de que se considere que sí es de aplicación dicho convenio Colectivo, se determine en el laudo arbitral la fecha de efectos de dicha aplicación”.

Cuarto.— Las partes aportan al expediente en dicho acto documental consistente en la Ley 12/2014, de 18 de diciembre, de medidas para la efectiva integración del Consorcio Aragonés Sanitario de Alta Resolución, en el Servicio Aragonés de Salud; convenio Colectivo de Limpieza de Centros Sanitarios dependientes del Servicio Aragonés de la Salud de la Comunidad Autónoma de Aragón y la Orden de 17 de junio de 2015, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, mediante la que se publica el Acuerdo del Gobierno de Aragón de 11 de junio de 2015, por el que se adscribe al personal procedente del extinto Consorcio Aragonés Sanitario de Alta Resolución al Servicio Aragonés de Salud y se modifican las plantillas orgánicas de determinados centros con las dotaciones necesarias para la citada adscripción de dicho personal.

#### Fundamentos de Derecho

Primero.— *Sobre la aplicación del convenio Colectivo.*

La cuestión objeto de arbitraje se contrae a determinar si es aplicable el convenio Colectivo de Limpieza de Centros Sanitarios dependientes del Servicio Aragonés de la Salud de la Comunidad Autónoma de Aragón a las empresas titulares de las contratas de limpiezas y sus trabajadores en los centros de trabajo del extinto Consorcio Aragonés Sanitario de Alta Resolución (CASAR) citados en el Antecedente Segundo. En el fondo del asunto subyace si se ha producido un cambio en el ámbito funcional del convenio colectivo aplicable como consecuencia de la integración del CASAR en el Servicio Aragonés de Salud (SALUD).

El artículo único de la Ley 12/2014, de 18 de diciembre establece en su número 1 “Con efectos de 31 de diciembre de 2014, el Consorcio Aragonés Sanitario de Alta Resolución cesará en su actividad, de conformidad con lo establecido en sus Estatutos. A partir del 1 de enero de 2015, el Servicio Aragonés de Salud quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones del Consorcio”. La Ley 12/2014 viene a concretar la fecha de integración y la subrogación del SALUD en “todos” los derechos y obligaciones o, como establece en su número 1 la Disposición adicional séptima de la Ley 2/2014, de 23 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, de 25 de enero de 2014) “La extinción del Consorcio Sanitario de Alta Resolución, operada conforme a lo previsto en sus Estatutos, conllevará la subrogación de la Administración de la



Comunidad Autónoma de Aragón en el conjunto de relaciones jurídicas, administrativas, civiles y mercantiles del mismo". De modo que el SALUD se subroga en la posición de empresa principal respecto de las empresas contratistas de la limpieza del extinto CASAR que prestan sus servicios ahora para el SALUD.

El artículo 2 del convenio Colectivo de Limpieza de Centros Sanitarios dependientes del Servicio Aragonés de la Salud de la Comunidad Autónoma de Aragón establece su ámbito funcional en los siguientes términos: "El texto normativo y obligacional de este convenio colectivo será de obligada aplicación a los trabajadores de las empresas que presten sus servicios por concesión/contrata administrativa en la actividad de limpieza de centros sanitarios dependientes del Servicio Aragonés de la Salud (SALUD), entendiéndose como tales todos los que el SALUD determine...". Como ha señalado la STS de 18 septiembre 2013 (Rec. 33/2013), el criterio de especialidad es aplicable para determinar el ámbito funcional de los convenios colectivos de modo que el trabajo prestado es un criterio objetivo de aplicación que, en el caso del convenio Colectivo de Limpieza de Centros Sanitarios dependientes del Servicio Aragonés de la Salud de la Comunidad Autónoma de Aragón, viene dado por el lugar de la prestación: en los centros sanitarios dependientes del SALUD. No hay sombra de duda que la incorporación por ley de los centros sanitarios del extinto CASAR supone la extensión de la aplicación del referido convenio a dichos ámbitos locativos por ser centros propios del SALUD. En consecuencia, es de aplicación el convenio a las empresas y los trabajadores de limpieza de los Centros Sanitarios de Alta Resolución Bajo Cinca, Cinco Villas, Moncayo y Hospital de Alta Resolución del Pirineo.

*Segundo.— Sobre la fecha de efectos.*

Resuelta la aplicación del convenio Colectivo de Limpieza de Centros Sanitarios dependientes del Servicio Aragonés de la Salud de la Comunidad Autónoma de Aragón, resta por dar respuesta a la fecha de efectos de su aplicación. Aunque se ha aportado de parte la Orden de 17 de junio de 2015, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, mediante la que se publica el Acuerdo del Gobierno de Aragón de 11 de junio de 2015, por el que se adscribe al personal procedente del extinto Consorcio Aragonés Sanitario de Alta Resolución al Servicio Aragonés de Salud y se modifican las plantillas orgánicas de determinados centros con las dotaciones necesarias para la citada adscripción de dicho personal, hay que poner de relieve que el 11 de junio de 2015 es la fecha en la que se acuerda adscribir al personal laboral y funcionario del extinto CASAR, adscripción a la que es ajena el personal de las contrataciones de limpieza por lo que esa fecha es irrelevante a efectos de determinar la aplicación del convenio. Dado que la integración del CASAR se ha producido por Ley y en la misma se ha determinado la fecha de efectos de la subrogación del SALUD, hay que estar al criterio legal establecido en la Ley 12/2014: "A partir del 1 de enero de 2015, el Servicio Aragonés de Salud quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones del Consorcio" y, por consiguiente, esa es la fecha de efectos de la aplicación del convenio Colectivo de Limpieza de Centros Sanitarios dependientes del Servicio Aragonés de la Salud de la Comunidad Autónoma de Aragón.

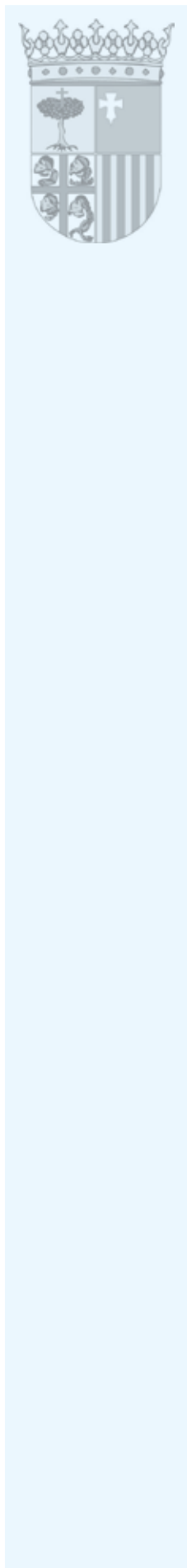
#### Decisión Arbitral

I. El convenio Colectivo de Limpieza de Centros Sanitarios dependientes del Servicio Aragonés de la Salud de la Comunidad Autónoma de Aragón es aplicable a las empresas contratistas de la limpieza y sus trabajadores de los centros:

- Centro Sanitario de Alta Resolución Bajo Cinca - Baix Cinca (CASAR Bajo Cinca), en Fraga.
- Centro Sanitario Alta Resolución de Cinco Villas (CASAR Cinco Villas), en Ejea de los Caballeros.
- Centro Sanitario de Alta Resolución Moncayo (CASAR Moncayo), en Tarazona.
- Hospital de Alta Resolución del Pirineo (H. AR del Pirineo), en Jaca.

II. El convenio Colectivo de Limpieza de Centros Sanitarios dependientes del Servicio Aragonés de la Salud de la Comunidad Autónoma de Aragón es aplicable en dichos centros a partir del 1 de enero de 2015.

El presente laudo arbitral, de carácter vinculante e inmediatamente ejecutivo, tendrá la misma eficacia que lo estipulado en convenio Colectivo, conforme a lo previsto en el artículo 91.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el artículo 16 del IV Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales en Aragón, de 2 de mayo de 2013. Asimismo,



conforme al artículo 68.2 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social (LRJS), se entenderán equiparados a las sentencias firmes a efectos de ejecución definitiva los laudos arbitrales igualmente firmes.

Por el SAMA se procederá a la notificación del presente laudo arbitral a las partes en conflicto, adoptándose por dicho servicio las medidas necesarias para su depósito y registro, conforme al artículo 91 ET y artículo 16.5 del Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales en Aragón.

Cualquiera de las partes, en el plazo de siete días contados desde la notificación del Laudo, podrá solicitar del órgano arbitral la aclaración de alguno de sus puntos; pudiendo ser recurrido de conformidad en los términos y plazos establecidos en los artículos 65.4 LRJS.

Zaragoza, 23 de diciembre de 2015.